



Ref.:

SEGURTASUN SAILA
Segurtasun sailburuordetza
TrafikoZuzendaritza

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD
Viceconsejería de Seguridad
Dirección de Tráfico

INSTRUCCIÓN 5/2021 (OTT-4 / E-4)

ASUNTO: Modificación de los anexos VII "Procedimiento" y VIII "Solicitud y documentación" de la Instrucción 8/2016 (EMS).

Todos los procedimientos administrativos tramitados por la Dirección de Tráfico deben estar adaptados a los requisitos recogidos en la Ley 39/2015. Esa adaptación procedimental debe ser tanto para cumplir la mencionada obligación como para dar cumplimiento al derecho de los ciudadanos y de los interesados a comunicarse con las Administraciones Públicas de forma electrónica a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración, de acuerdo con los artículos 13.a) y 53.1, de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con el objetivo descrito, esta instrucción establece los criterios procedimentales para la tramitación electrónica de las autorizaciones especiales de circulación para conjuntos en configuración euro-modular.

Para ello se procede a la modificación de los anexos VII "Procedimiento" y VIII "Solicitud y documentación" de la Instrucción 8/2016, de 14 de julio de 2016, que regula las autorizaciones especiales de EMS. Asimismo, se adjunta a esta instrucción la versión consolidada de la Instrucción 8/2016.

Esta instrucción surtirá efecto a partir del día 23 de abril de 2021.

Sonia Díaz de Corcuera Ruiz de Oña
DIRECTORA DE TRÁFICO

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ

Tef. 945 01 87 44 – Fax 945 01 87 50

Este documento es una representación del original disponible a través del **localizador** y la **sede electrónica** indicados al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizkoaren irudikapen bat da, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** eta **egoitza elektronikokoaren** bidez eskuragarri dagoena.



Anexo VII "Procedimiento"

1.- Oficina tramitadora

- La competencia para tramitar las autorizaciones especiales corresponderá a la Oficina Territorial por cuyo territorio discurra o se inicie el itinerario para el que se solicita autorización.
- Asignación de solicitudes.
 - ✓ Para la asignación de las solicitudes a la oficina competente se utilizará el "Código de expediente" de Tramitagune que tendrá el siguiente formato EMS/OT/AA/RR donde:
 - EMS: identificador de euro-modular.
 - OT: identificativo provincial de la Oficina tramitadora.
 - AA: los dos últimos dígitos del año de presentación de la solicitud.
 - RR: número de renovación concedida. En el caso de que se trate de la primera expedición, su valor será cero (00).

2.- Emisión de la tasa.

La carta de pago será emitida tras la presentación de la solicitud de forma automática por Tramitagune y con carácter previo a la tramitación.

- Tramitación electrónica: Será emitida y remitida por Tramitagune a Mi Carpeta.
- Tramitación presencial: Será emitida por Tramitagune y se remitirá por la oficina tramitadora al correo electrónico indicado en solicitud.

Se proseguirá con la tramitación constatado el pago de la tasa de oficio o por aportación del justificante.

3.- Comprobación de los datos.

- Se valorará si se cumplen todos los requisitos establecidos para la concesión de la autorización.
- Se comprobará la documentación entregada.
- Se comprobarán las declaraciones responsables y que las matrículas de la solicitud están dadas de alta en el Registro de Vehículos.

- Si se solicitasen carreteras de una sola calzada y doble sentido de circulación, se comprobará si es la única alternativa de acceso viable para los lugares de origen y destino señalados en la solicitud.

4.- Trámite de subsanación.

Si se observase alguna deficiencia (en los datos y elementos de la solicitud, documentación presentada, existencia de alternativa viable al itinerario propuesto cuando no reúna los requisitos previstos legalmente para el tipo de vía por donde debe discurrir, ...), se requerirá a la persona interesada para que subsane los defectos observados en el plazo establecido legalmente.

Atendido el requerimiento de subsanación, se proseguirá con la tramitación. En caso contrario, se tendrá por desistido al solicitante.

5.- Solicitud informe.

De no estar incluido el itinerario solicitado, en todo o en parte, en los informes generalizados de los titulares de las vías para conjuntos de configuración euro-modular, se solicitará informe a todas las Administraciones titulares de las vías implicadas. Por tanto, no procederá la solicitud de informe individualizado a la Administración titular de la vía para aquellos tramos que estén incluidos en un informe generalizado que aquel ya hubiera emitido.

Una vez solicitado el informe, no será admisible modificar ningún dato del itinerario solicitado.

6.- Emisión de la resolución:

- Autorización.

Finalizada la tramitación, y a la vista de los informes positivos (generalizados o específicos), se dictará la autorización especial de circulación.

- Denegación.

Procederá la denegación de la autorización cuando:

- a. No se cumpla alguno de los requisitos establecidos para su concesión.

- b. Ninguno de los vehículos motrices fuera apto para circular por las vías de uso público o no existieran suficientes vehículos no motrices para formar la configuración solicitada.
 - c. Informe desfavorable para todos o alguno de los tramos del itinerario solicitado.
- Declaración de desistimiento de la solicitud.

Se declarará el desestimiento de la solicitud presentada cuando la persona interesada no respondiera, o lo hiciera de forma incorrecta, ante el requerimiento de subsanación de datos dentro del plazo establecido.

7.- Notificaciones.

Los trámites a notificar al interesado, Tramitagune los remitirá siempre a Mi Carpeta aunque el interesado haya optado por tramitación presencial (art.41.6 Ley 39/2015).

En la tramitación presencial, además, las notificaciones postales se realizarán desde el módulo correspondiente de Tramitagune. Salvo la remisión de la carta de pago de la tasa que se realizará via correo electrónico.

8.- Modificación y renovación de las autorizaciones.

No procederá la modificación de la autorización concedida a instancias de la persona interesada.

La renovación de una autorización ya emitida se llevará a cabo conforme a lo establecido en esta instrucción y no podrán variarse los datos respecto a la autorización a renovar. En la solicitud, el interesado indicará qué autorización pretende renovar.

9.- Coordinación del procedimiento.

Los servicios centrales de la Dirección de Tráfico tendrán encomendada la coordinación del procedimiento de expedición de las autorizaciones especiales para los conjuntos de configuración euro-modular y demás trámites relacionados con éstas. Para ello realizarán las siguientes funciones:

- Actualización y modificación de esta Instrucción y sus anexos para adaptarse a nuevas situaciones de gestión de tráfico o del procedimiento de expedición.
- Creación y mantenimiento de redes de itinerarios.
- Colaboración con los servicios informáticos.

Anexo VIII "Solicitud y documentación"

1. *Solicitud:*

Con independencia del canal de presentación a utilizar, electrónico o presencial, el formulario de solicitud a utilizar se encuentra en la Sede electrónica del Gobierno Vasco al que se accede a través de www.trafikoa.eus o de www.euskadi.eus/sede-electronica.

Si se opta por la forma presencial, la solicitud cumplimentada junto con la documentación se presentará en el Servicio de Atención al Ciudadano Zuzenean.

2. *Documentación a presentar junto con la solicitud.*

Independientemente del canal para relacionarse con la Administración, deberá presentarse:

- ✓ "Certificado técnico del conjunto" salvo que se solicite la renovación de una autorización concedida. En este caso, sólo se precisará señalar el expediente que se desea renovar.

Además, si se ha optado por el canal presencial para la tramitación:

- ✓ Identificación de la persona interesada.
- ✓ Acreditación de la representación.

INSTRUCCIÓN 8/2016¹ (OTT 6 / E 6)

FECHA: 14 de julio de 2016

ASUNTO: Autorización especial de circulación para conjuntos en configuración euro-modular y condicionado de circulación.

I.- CONFIGURACIÓN EURO-MODULAR

La Orden PRE/2788/2015, de 18 de diciembre, por la que se modifica el anexo IX del Reglamento General de Vehículos (en adelante RGV), aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, incorpora la definición de "configuración euro-modular" (en adelante EMS), y permite su circulación con una MMA de hasta 60 toneladas y una longitud máxima de 25,25 metros.

De acuerdo con la definición recogida en el punto 1.23 del apartado 1 del citado anexo IX, debe entenderse por "Configuración euro-modular" el conjunto de vehículos con más de 6 líneas de ejes, cuyos módulos separadamente no superan los límites máximos de masas y dimensiones establecidos en este anexo para el tipo de vehículo que corresponda.

Así, la configuración euro-modular será la compuesta por:

- a) un conjunto de vehículos formado por: un "vehículo articulado más un remolque" o un "tren de carretera más un remolque".
- b) que tendrá más de 6 ejes.
- c) cada módulo de la configuración no puede superar ni las masas ni las dimensiones del anexo IX para el tipo de vehículo de que se trate.

II.- AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE CIRCULACIÓN

El apartado 6 del anexo IX del RGV, añadido por la citada Orden PRE/2788/2015, permite la circulación de los conjuntos de vehículos en configuración euro-modular condicionada a la obtención de una autorización del órgano competente en materia de tráfico.

Esta autorización especial de circulación es distinta de las llamadas complementarias de circulación porque nos encontramos ante una configuración en orden de marcha que no supera las masas y dimensiones máximas legalmente previstas, ni por construcción, ni por la carga indivisible que transportan.

¹ Versión consolidada por la Instrucción 5/2021 (23-4-2021)

Según el citado apartado 6, la circulación de conjuntos de vehículos EMS se concederá, previo informe vinculante de la Administración titular de vía, por un plazo determinado en las condiciones que se fijen en la autorización y la carga no podrá sobresalir de la proyección en planta del vehículo. Siempre que sea posible, los itinerarios de estos transportes deberán transcurrir por autopistas, autovías o carreteras convencionales con "calzadas separadas para cada sentido de circulación y, al menos, dos carriles por sentido".

Para dar cumplimiento a la previsión de la Orden PRE/2788/2015, y como órgano encargado de la vigilancia del tráfico de las vías de la CAE, la Dirección de Tráfico dicta la presente Instrucción que fija los requisitos y demás aspectos necesarios para emitir las autorizaciones que permiten la circulación de los EMS.

III.- REQUISITOS PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN

Se podrá formular una solicitud de una autorización especial para conjunto euro-modular en una configuración en orden de marcha determinada de módulos e itinerario de acuerdo a los siguientes criterios.

1.- INTERESADO/A

Será la persona titular de una autorización de empresa de transporte (tarjeta de transporte) inscrita en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte (REAT).

2.- VEHÍCULOS (MÓDULOS)

Habrán de estar inscritos en el Registro de Vehículos y cumplir todos los requisitos del RGV para su puesta en circulación, sin que en ningún caso puedan superar los límites máximos de dimensiones y masas del anexo IX del RGV para vehículos rígidos de motor, remolques y semirremolques.

No se concederá la autorización especial a vehículos matriculados temporalmente salvo que se trate un permiso temporal para "vehículos no matriculados en España para uso de empresas" (*artículo 44 del RGV*) y la finalidad sea la realización de una prueba o ensayo de investigación extraordinario y no el traslado de carga útil.

Cada uno de los vehículos con los que se conforme el conjunto solicitado deberán reunir los requisitos técnicos que se detallan en el anexo I.

3.- CONFIGURACIÓN EN ORDEN DE MARCHA

La solicitud se hará para una configuración en orden de marcha concreta con el mismo número de ejes y líneas de ejes y, para una misma posición habrá de haber coincidencia respecto a los datos recogidos en el anexo II.

Sólo serán válidas las configuraciones euro-modulares, de más de 6 líneas de ejes, con las características de los vehículos implicados debidamente justificadas necesariamente en sus fichas técnicas. No se admitirán características técnicas de los vehículos individualmente que no consten inscritas en las correspondientes fichas técnicas. Sin embargo, dadas las situaciones más desfavorables o restrictivas que haya que tener en cuenta para cada posible combinación euro-modular de vehículos, el solicitante deberá acompañar un Certificado Técnico de Conjunto de acuerdo con las previsiones establecidas en el anexo IV.

Las masas y dimensiones máximas del conjunto y de los módulos individuales serán los establecidos en el anexo IX del RGV para conjunto euro-modular, vehículos a motor, remolques y semirremolques.

4.- ITINERARIOS

El itinerario solicitado precisa informe favorable la Administración del titular de la vía y sólo serán vinculantes las prescripciones técnicas que contenga con objeto de evitar daños sobre la infraestructura.

El tipo de vías que debe conformar el itinerario son autopistas, autovías o carreteras convencionales con "calzadas separadas para cada sentido de circulación y, al menos, dos carriles por sentido".

Las vías convencionales "de una sola calzada para los dos sentidos de la circulación" sólo formarán parte del itinerario cuando no haya otra alternativa de acceso viable para llegar a los puntos de carga o descarga.

Los puntos de carga y descarga deberán estar situados en polígonos industriales, centros logísticos o áreas asimilables dado que los EMS están formados por elementos o módulos estándar que permite desprenderse con facilidad de algunos módulos y usar combinaciones más cortas en las zonas urbanas o de difícil acceso.

IV.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL

La vigencia máxima de la autorización especial de circulación será de un año, salvo que alguna administración titular de las vías por las que discurra el itinerario haya informado un plazo menor.

La renovación de la autorización se podrá solicitar con una antelación de 3 meses al fin de su vigencia con la condición de no variar ningún dato.

El número de viajes será ilimitado y cabe la circulación simultánea si pueden formarse más de un conjunto de configuración euro-modular con los vehículos incluidos en la autorización.

V.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

La solicitud de autorización especial para EMS se realizará en el modelo que está disponible en la Web de la Dirección de Tráfico, www.trafikoa.eus y debe cumplimentarse de acuerdo con las instrucciones recogidas en el anexo VIII.

La solicitud cumplimentada, junto con la documentación que se detalla en el anexo VIII, se presentará de forma presencial en las ventanillas del Servicio de Atención al Ciudadano ZUZENEAN o en la sede de las Oficinas Territoriales de Tráfico del Gobierno vasco.

VI.- CONDICIONES DE CIRCULACIÓN

Las condiciones de circulación son las que se establezcan en la autorización y que son las recogidas en el anexo VI, salvo que el informe del titular de la vía incluya otras prescripciones para salvaguardar la infraestructura.

VII.- PROCEDIMIENTO

Será competente para emitir o denegar las autorizaciones especiales la Oficina Territorial del lugar de inicio del itinerario que discurra por la CAE de acuerdo con los trámites fijados en el anexo VII.

VIII.- VIGENCIA

Esta instrucción surtirá efecto desde el día siguiente de su firma.

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de julio de 2016.

Garbiñe SÁEZ MOLINUEVO
DIRECTORA DE TRÁFICO

ANEXO I: Requisitos de los vehículos

El conjunto y sus módulos deben reunir los siguientes requisitos:

- Suspensión neumática o equivalente de los ejes motrices.
- Espejos o detectores para ángulo muerto.
- Sistema de advertencia de abandono de carril o asistencia de mantenimiento en el mismo.
- Sistemas capaz de detectar automáticamente una situación de emergencia y activar el sistema de frenado del vehículo para su desaceleración a fin de evitar o mitigar una colisión.
- Sistema electrónico de control de estabilidad.
- El vehículo motriz ha de estar homologado para una MMC de 40 toneladas.
- El vehículo motriz que actúe como remolcador deberá estar equipado con un dispositivo de acoplamiento homologado e instalado en unas condiciones que garanticen una MMC de 60 toneladas (Reglamento ECE N° 55).
- El vehículo motriz y los vehículos de categoría O4 que actúen de intermedios serán remolcadores, debiendo por tanto disponer del adecuado equipamiento eléctrico, neumático y mecánico para remolcar.

Los siguientes requisitos técnicos del conjunto y sus módulos tendrán la consideración de dotación optativa:

- Medios de anulación de ángulos muertos y de visión integral, mediante cámaras traseras y laterales.
- Dotación de centralita hidráulica y/o neumática que dé resultados de las presiones soportadas en todas las suspensiones, con equivalencias en masa en cada uno de todos los ejes del conjunto de forma directa y precisa, haciendo fácil su lectura.

Los tipos de vehículos que podrán formar parte de un conjunto euro-modular deberán corresponderse con alguno de los siguientes vehículos:

Clasificación por criterio de construcción (Anexo II RGV)	Descripción	Categoría por criterio de homologación
22	Camión MMA > 12.000 kg	N ₃
23	Tracto-camión	N ₂ ó N ₃
26	Furgón MMA > 12.000 kg	N ₃
43	Remolque y semirremolque MMA > 10.000	O4

65	Máquina de servicios remolcada (1)	O4
----	---------------------------------------	----

- o (1) Sólo si están destinados específicamente al transporte de mercancías
- o No habrá límite en el nº de matrículas a incluir en una solicitud, siempre y cuando se correspondan a alguno de los tipos definidos para la configuración en orden de marcha solicitada.
- o Los dollys utilizados como sistemas de acoplamiento serán considerados como un módulo más del conjunto.

ANEXO II : Configuración en orden de marcha

Los vehículos incluidos en la solicitud para una misma posición en el conjunto en orden de marcha deberán guardar coincidencia respecto:

1. Tipo de vehículo (igual criterio de construcción y homologación).
2. Tipo de eje y línea de eje.
3. Distancias entre líneas de ejes que se encuentren dentro del mismo intervalo, considerando, a estos efectos los siguientes:
 - a. Inferior a 1,00 m ($d < 1$).
 - b. Igual o superior a 1,00 m e inferior a 1,30 m ($1 \leq d < 1,30$).
 - c. Igual o superior a 1,30 m e inferior a 1,80 m ($1,30 \leq d < 1,80$).
 - d. Igual o superior a 1,80 m ($1,80 \leq d$).
4. Nº de ruedas y tipo.
5. Forma de acoplamiento al siguiente módulo rodante.

La masa en carga mínima autorizada sobre el eje o ejes motores será del 25% de la masa total en carga del conjunto, salvo que el interesado acepte, voluntariamente, participar en un estudio técnico de evaluación sobre circulación de conjuntos euro-modulares, en cuyo caso se le permitirá circular con un porcentaje inferior al 25%, siempre que se garantice, para iniciar el movimiento en pendientes del 8%, una masa por eje sobre el eje motor de 11,5 T.

Los euro-modulares serán capaces de describir por ambos lados una trayectoria circular completa de 360° dentro de un área definida por dos círculos concéntricos cuyos radios exterior e interior sean respectivamente de 12,50 metros y de 5,30 metros, sin que ninguno de los puntos extremos exteriores del vehículo se proyecten fuera de las circunferencias de los círculos.

En caso de que la persona interesada acepte, voluntariamente, participar en un estudio de evaluación de seguridad vial sobre circulación de conjuntos euro-modulares, se le permitirá ampliar el valor de dichos radios exterior e interior hasta el indicado por el propio interesado. De esta circunstancia se dará traslado al titular de la vía que lo deberá tener en cuenta a la hora de emitir el informe vinculante sobre el itinerario solicitado.

- Algunos ejemplos de esta configuración de 25,25 m de longitud:

De 7 ejes:

"Tractocamión de 2 líneas de ejes" + "semirremolque de 3 líneas de ejes"
["Vehículo articulado de 5 líneas de ejes"] + "remolque 2 líneas de ejes"

De 8 ejes:

"Vehículo rígido 3 líneas de ejes" + "remolque 5 líneas de ejes"

"Tractocamión de 2 líneas de ejes" + "semirremolque de 3 líneas de ejes"
["Vehículo articulado de 5 líneas de ejes"] + "remolque 3 líneas de ejes"

De 9 ejes:

"Vehículo rígido 3 ejes" + "remolque 6 ejes"

De 11 ejes:

"Vehículo articulado 6 ejes" + "remolque 5 ejes"

ANEXO III. Participación en Estudios de Evaluación de Seguridad vial

Las personas interesadas en participar voluntariamente en estudio de evaluación de seguridad vial sobre circulación de conjuntos euro-modulares con un porcentaje inferior al 25% de la masa en carga sobre los ejes motores o sobre la maniobrabilidad del conjunto, se comprometerán a colaborar con la Dirección de Tráfico del Gobierno vasco para la realización del estudio debiendo facilitar:

- Toda la información técnica que se precise sobre los vehículos a motor, remolques y semirremolques utilizados.
- Información referida a rutas seguidas, frecuencia de viajes y demás datos referidos a la movilidad de los conjuntos.
- Acceso a los datos de los tacógrafos.
- La instalación en los vehículos un dispositivo de grabación de datos.
- Poner a disposición de la Dirección de Tráfico los conjuntos utilizados en el transporte para la realización de pruebas concretas.

Toda la información recabada para los estudios serán tratados de forma anónima y con fines científicos. En ningún caso serán utilizados para fines ajenos al estudio que se vaya a realizar.

La instalación de dispositivos para la recogida de datos específicos se hará respetando la seguridad de los vehículos y será llevada a cargo de la Dirección de Tráfico y nunca supondrá ningún coste económico adicional para el/la interesado/a.

Anexo IV Certificado Técnico de Conjunto

La vigencia del Certificado Técnico de Conjunto será indefinida salvo que en cualquiera de los vehículos implicados se hayan incorporado cambios, reformas o alteraciones debidamente trasladadas en sus respectivas fichas técnicas.

Estos certificados sólo se admitirán si están confeccionados, firmados y asumidos por técnico/a competente, por los siguientes agentes:

- Fabricantes de vehículos o fabricantes de segunda fase, si lo pueden hacer por todos y cada uno de los vehículos del conjunto, y no de forma parcial.
- Oficinas técnicas o servicios técnicos colaboradores de las administraciones o consultores de ingeniería especializados.

Estos documentos deberán presentarse en formato original y completando todos los campos siguientes:

1. La longitud del conjunto añadiendo en el croquis a escala, con el orden de matrículas propuesto objeto de certificación, todas las cotas necesarias de sus elementos y de sus centros de gravedad considerados, de los vehículos y de las cargas, sólo en sentido longitudinal.
2. La MMC o masa máxima de conjunto en la peor condición de carga, teniendo en cuenta las prestaciones más restrictivas de arrastre y de estiba de cada uno de sus vehículos, y que ninguno de ellos y en conjunto puede exceder de lo previsto en el Anexo IX del Reglamento General de Vehículos y en la Orden PRE/2788/2015, de 18 de diciembre
3. Valoración de la capacidad de tracción de los ejes motores y la potencia acoplada en función de una tabla de pendientes o rampas, ajustando la MMC idónea que cada conjunto pueda satisfacer en estas diferentes exigencias, técnicamente y también de acuerdo con el punto 2.1.7 y la tabla 1 del anexo IX del RGV. Esta última referencia será omitida de participar voluntariamente en estudios de evaluación de seguridad vial.
4. En el croquis a escala, también, en consecuencia, se justificará en cada uno de los ejes, la masa por eje del vehículo en orden de marcha (aproximadamente su tara), la masa por eje derivada de la carga a transportar y la suma resultante por

eje con expresión de sus resultados totales en comparación con los admitidos reglamentariamente, en función de la tipología de eje, para las diferentes opciones.

5. La maniobrabilidad establecida reglamentariamente para poder circular por la red viaria. En el caso de existir limitaciones distintas a las establecidas normativamente (radios interiores y exteriores de giro), se deberán hacer constar estas limitaciones de forma expresa en relación con los escenarios de conducción más habituales, acompañando un estudio de curvaturas, en planta y alzado, donde se justifique su viabilidad y que formará parte del estudio de evaluación de seguridad vial.

6.- Certificar la potencia mínima del vehículo motriz. Esta debe ser, al menos, de 5 KW por tonelada de masa máxima en carga del conjunto, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (UE) N° 1230/2012 de la Comisión de 12 de diciembre de 2012.

No obstante, cuando el EMS vaya a circular en su itinerario por tramos con pendiente superior a 5% y longitud mayor de 1 kilómetro y su masa total de conjunto excede las 42 Toneladas, la potencia mínima exigible al vehículo motriz es de 6 kW por tonelada.

Finalmente, el certificado también deberá hacer mención a los requisitos técnicos incluidos en la declaración responsable de la solicitud de autorización, para todos los vehículos y sus funcionalidades, con una breve explicación de sus prestaciones y mejoras introducidas.

Anexo V Itinerarios

La persona interesada deberá identificar los tramos de carretera señalando exactamente la carretera de que se trate, inicio y final de tramo y, en su caso, Territorios de paso.

Cuando se trate de carreteras de una sola calzada y doble sentido de la circulación, habrá de justificar, además, la necesidad de uso, indicando exactamente el punto o lugar en el que inicia o finaliza un viaje o parte del mismo.

Si la Administración titular de la vía hubiere informado favorablemente de manera generalizada sobre las vías que tienen carácter de autopista, autovía y carreteras convencionales con "calzadas separadas para cada sentido de circulación y, al menos, dos carriles por sentido", sólo será necesario solicitar informe para aquellos tramos del itinerario solicitado que discurren por vía de una sola calzada y doble sentido de la circulación.

La información de las vías que estén amparadas por informes previos y generalizados para la circulación de los EMS, cuando esté disponible, se encontrará en la web de la Dirección de Tráfico del Gobierno Vasco, www.trafikoa.eus y conformarán lo que denominaremos "Red de Itinerarios para configuración Euro-Modular" (RIEM).

Anexo VI Condiciones de circulación

1.- Señalización

El conjunto deberá disponer de dos señales luminosas V-2 que irán situadas en los extremos superiores de la parte frontal posterior del mismo, así como las señales V-6, de vehículo largo, el distintivo V-23, de señalización de su contorno y demás dispositivos de señalización que el RGV establezca como obligatorios para los vehículos dedicados al transporte de mercancías.

Por vías convencionales de una sola calzada para los dos sentidos de la circulación, llevarán las luces de cruce encendidas o luces de conducción diurna.

2.- Meteorología adversa y visibilidad reducida

Deberán suspender su circulación por carreteras convencionales de una sola calzada para los dos sentidos de la circulación saliendo de la plataforma, cuando existan en el itinerario fenómenos meteorológicos adversos que supongan un riesgo para la circulación y, en todo caso, cuando no exista una visibilidad de 150 m, como mínimo, tanto hacia adelante como hacia atrás o esté activado por Euskalmet el aviso meteorológico por riesgo extremo de nivel rojo por viento. Si el aviso es de nivel naranja podrá circular si lo hace con carga.

En condiciones desfavorables de circulación con nieve, hielo, niebla densa o viento fuerte, no podrán circular, debiendo estacionar de manera adecuada y segura hasta que mejore la previsión meteorológica (de acuerdo con los avisos de Euskalmet).

3.- Velocidad

La velocidad máxima de circulación será la establecida por el RGC para los vehículos articulados en función del tipo de vía.

No obstante, cuando se dé alguna de las circunstancias previstas en el artículo 46 del RGC se reducirá en 10 km/h la velocidad máxima fijada en el párrafo anterior para este tipo de conjuntos en función de la vía por la que circule.

4.- Restricciones de circulación

Respetarán las restricciones a la circulación que la resolución anual de la Dirección de Tráfico del Gobierno vasco de medidas especiales de circulación establezca para los vehículos dedicados al transporte de mercancías en general.

5.- Adelantamiento

Cuando circulen por vías de una sola calzada para los dos sentidos de la circulación, no podrán adelantar a los vehículos que vayan a más de 45 km/h.

6.- Comunicación de viaje

Con carácter previo deberá comunicarse a la Dirección de Tráfico del Gobierno Vasco cada viaje a realizar. Esta comunicación se hará por correo electrónico y para ello se utilizará el modelo que está disponible en www.trafikoa.eus, indicando el número de autorización que los ampara, fecha y hora de inicio y final, y el itinerario seguido y longitud del mismo. En su caso, se hará una comunicación por itinerario diferenciado.

7.- Geo-posición

Cuando la Dirección de Tráfico disponga del servicio y así lo indique la autorización, los conjuntos de configuración euro-modular enviarán sus datos de geo-posición telemáticamente.

8.- Carga

La carga a transportar deberá ser estibada de forma que se impida un desplazamiento de la misma durante la circulación que comprometa la estabilidad de los conjuntos. La autorización no amparará el transporte de mercancías cuya naturaleza no garantice esta correcta estiba.

El transporte de mercancías peligrosas cuando deba realizarse portando los paneles naranja de señalización de peligro reglamentario y/o placas-etiquetas conforme el Acuerdo Europeo sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), no podrá realizarse en configuración EMS, de conformidad con lo establecido en la Orden PRE/2788/2015.

Anexo VII Procedimiento

1.- Oficina tramitadora

- La competencia para tramitar las autorizaciones especiales corresponderá a la Oficina Territorial por cuyo territorio discurra o se inicie el itinerario para el que se solicita autorización.
- Asignación de solicitudes.
 - ✓ Para la asignación de las solicitudes a la oficina competente se utilizará el “Código de expediente” de Tramitagune que tendrá el siguiente formato EMS/OT/AA/RR donde:
 - EMS: identificador de euro-modular.
 - OT: identificativo provincial de la Oficina tramitadora.
 - AA: los dos últimos dígitos del año de presentación de la solicitud.
 - RR: número de renovación concedida. En el caso de que se trate de la primera expedición, su valor será cero (00).

2.- Emisión de la tasa.

La carta de pago será emitida tras la presentación de la solicitud de forma automática por Tramitagune y con carácter previo a la tramitación.

- Tramitación electrónica: Será emitida y remitida por Tramitagune a Mi Carpeta.
- Tramitación presencial: Será emitida por Tramitagune y se remitirá por la oficina tramitadora al correo electrónico indicado en solicitud.

Se proseguirá con la tramitación constatado el pago de la tasa de oficio o por aportación del justificante.

3.- Comprobación de los datos.

- Se valorará si se cumplen con todos los requisitos establecidos para la concesión de la autorización.
- Se comprobará la documentación entregada.
- Se comprobarán las declaraciones responsables y que las matrículas de la solicitud están dadas de alta en el Registro de Vehículos.

- Si se solicitasen carreteras de una sola calzada y doble sentido de circulación, se comprobará si es la única alternativa de acceso viable para los lugares de origen y destino señalados en la solicitud.

4.- Trámite de subsanación.

Si se observase alguna deficiencia (en los datos y elementos de la solicitud, documentación presentada, existencia de alternativa viable al itinerario propuesto cuando no reúna los requisitos previstos legalmente para el tipo de vía por donde debe discurrir, ...), se requerirá a la persona interesada para que subsane los defectos observados en el plazo establecido legalmente.

Atendido el requerimiento de subsanación, se proseguirá con la tramitación. En caso contrario, se tendrá por desistido al solicitante.

5.- Solicitud informe.

De no estar incluido el itinerario solicitado, en todo o en parte, en los informes generalizados de los titulares de las vías para conjuntos de configuración euro-modular, se solicitará informe a todas las Administraciones titulares de las vías implicadas. Por tanto, no procederá la solicitud de informe individualizado a la Administración titular de la vía para aquellos tramos que estén incluidos en un informe generalizado que aquel ya hubiera emitido.

Una vez solicitado el informe, no será admisible modificar ningún dato del itinerario solicitado.

6.- Emisión de la resolución:

- Autorización.

Finalizada la tramitación, y a la vista de los informes positivos (generalizados o específicos), se dictará la autorización especial de circulación.

- Denegación.

Procederá la denegación de la autorización cuando:

- d. No se cumpla alguno de los requisitos establecidos para su concesión.

- e. Ninguno de los vehículos motrices fuera apto para circular por las vías de uso público o no existieran suficientes vehículos no motrices para formar la configuración solicitada.
 - f. Informe desfavorable para todos o alguno de los tramos del itinerario solicitado.
- Declaración de desestimación de la solicitud.

Se declarará el desestimiento de la solicitud presentada cuando la persona interesada no respondiera, o lo hiciera de forma incorrecta, ante el requerimiento de subsanación de datos dentro del plazo establecido.

7.- Notificaciones.

Los trámites a notificar al interesado, Tramitague los remitirá siempre a Mi Carpeta aunque el interesado haya optado por tramitación presencial (art.41.6 Ley 39/2015).

En la tramitación presencial, además, las notificaciones postales se realizarán desde el módulo correspondiente de Tramitague. Salvo la remisión de la carta de pago de la tasa que se realizará vía correo electrónico.

8.- Modificación y renovación de las autorizaciones.

No procederá la modificación de la autorización concedida a instancias de la persona interesada.

La renovación de una autorización ya emitida se llevará a cabo conforme a lo establecido en esta instrucción y no podrán variarse los datos respecto a la autorización a renovar. En la solicitud, el interesado indicará qué autorización pretende renovar.

9.- Coordinación del procedimiento.

Los servicios centrales de la Dirección de Tráfico tendrán encomendada la coordinación del procedimiento de expedición de las autorizaciones especiales para los conjuntos de configuración euro-modular y demás trámites relacionados con éstas. Para ello realizarán las siguientes funciones:

- Actualización y modificación de esta Instrucción y sus anexos para adaptarse a nuevas situaciones de gestión de tráfico o del procedimiento de expedición.
- Creación y mantenimiento de redes de itinerarios.
- Colaboración con los servicios informáticos.

Anexo VIII Solicitud y documentación

3. *Solicitud:*

Con independencia del canal de presentación a utilizar, electrónico o presencial, el formulario de solicitud a utilizar se encuentra en la Sede electrónica del Gobierno Vasco al que se accede a través de www.trafikoa.eus o de www.euskadi.eus/sede-electronica.

Si se opta por la forma presencial, la solicitud cumplimentada junto con la documentación se presentará en el Servicio de Atención al Ciudadano Zuzenean.

4. *Documentación a presentar junto con la solicitud.*

Independientemente del canal para relacionarse con la Administración, deberá presentarse:

- ✓ “Certificado técnico del conjunto” salvo que se solicite la renovación de una autorización concedida. En este caso, sólo se precisará señalar el expediente que se desea renovar.

Además, si se ha optado por el canal presencial para la tramitación:

- ✓ Identificación de la persona interesada.
- ✓ Acreditación de la representación.